

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO Y EL GOBIERNO  
REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, la celebración del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20504774288 y con domicilio en calle Uno Oeste N° 050, Urbanización Córpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por la señora **LYDA MERCEDES GARCÍA CORTEZ**, Viceministra de Turismo, identificada con DNI N° 07797871, designada mediante Resolución Suprema N° 009-2020-MINCETUR y de conformidad con el literal m) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y normas modificatorias, a quien en lo sucesivo se denominará como **MINCETUR**; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20484004421, con domicilio en Avenida San Ramón N° S/N Urbanización San Eduardo, Distrito y Provincia de Piura, Departamento de Piura, representado por el señor **SERVANDO GARCÍA CORREA**, Gobernador Regional, identificado con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE y de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 21 y literales a), b), n) y j) del artículo 63 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", a quien en lo sucesivo se denominará como **GOBIERNO REGIONAL**.

Toda referencia al **MINCETUR** y al **GOBIERNO REGIONAL**, en caso de ser mencionadas conjuntamente, se entenderá como **LAS PARTES**, quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES:**

**1.1. MINCETUR** es un organismo del Poder Ejecutivo, que define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo, cuyo ámbito de competencia se rige principalmente por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del **MINCETUR** y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR. De conformidad con la Ley N° 27790, **MINCETUR**, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo el promover el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y el desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación del empleo.

**1.2. EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promover la competitividad regional, la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes del Departamento de Piura, de acuerdo con los planes, políticas y programas de desarrollo nacionales, regionales y locales con enfoque de trabajo corporativo, en que el Gobierno Regional y todas las instancias que conforman su estructura orgánica actúan en forma conjunta y articulada, aplicando mecanismos de coordinación, supervisión y seguimiento de sus actividades.

## CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

2.1. Mediante Resolución Ministerial N° 465-2017-MINCETUR se aprobó el Plan Nacional de Calidad Turística – CALTUR 2017-2025, con el objetivo de posicionar al país como un destino reconocido por la calidad total de su oferta turística, con participación de los actores del sector, para que el turista viva experiencias únicas, contribuyendo a la preservación del patrimonio cultural y natural, y al aumento de divisas por el turismo y la rentabilidad de las empresas turísticas; señalando en su cuarto objetivo específico que se promoverá la gestión de los destinos turísticos del país, con enfoque de sostenibilidad para una experiencia de visita satisfactoria y con participación protagónica de la población anfitriona.

2.2. El COVID-19 ha generado un impacto económico global sin precedentes, obligando a detener diversas industrias y sectores productivos y de servicios. Este es el caso del sector turismo que, según la UNWTO, ha sido uno de los más afectados a nivel internacional y nacional provocado, principalmente, por las restricciones de viaje impuestas por el 96% de los destinos mundiales y por el cierre total o parcial de las fronteras en 90 países. Otros Gobiernos han realizado un cierre selectivo de fronteras por países de origen, a lo que se suma la suspensión en la mayoría de países, de los vuelos nacionales e internacionales.

2.3. Este panorama obliga a que el sector turístico en el país tome medidas rápidas y estratégicas para reiniciar los viajes apenas se levanten las restricciones impuestas por el Gobierno. Por ello, surge la necesidad de establecer lineamientos y protocolos claros y efectivos para el contexto turístico nacional, integrado por diversos actores públicos y privados en los diferentes destinos turísticos del país.

2.4. En el Perú, el Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025 aprobado por Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, establece como modelo de trabajo y gestión turística del territorio, el desarrollo de destinos turísticos conformados por actores públicos y privados para la toma de decisiones y el crecimiento del turismo. En ese sentido, ante el contexto del COVID-19 en el Perú se establecen lineamientos básicos que garanticen una visita segura a los destinos turísticos, una vez que se permitan los viajes al interior del territorio nacional, los cuales serán implementados por los gobiernos regionales en sus ámbitos territoriales.

2.5. En ese sentido, el **MINCETUR** se ha adherido a los términos y condiciones planteados por el Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC), mediante el cual se le otorga los derechos de uso del Sello internacional "Safe Travels", que forma parte del Convenio.

2.6. El **MINCETUR** ha determinado que el Sello Safe Travels será utilizado por los destinos turísticos que cumplan e implementen los "Lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos" aprobados mediante Resolución Ministerial N° 195-2020-MINCETUR; así como a los prestadores de servicios turísticos que cumplan con las condiciones establecidas para la reanudación de actividades y los Protocolos Sanitarios Sectoriales respectivos.

2.7. La adhesión del **MINCETUR** a los términos y condiciones del Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC) establece que cuando el licenciatario conceda una sublicencia a un tercero, corresponde que asegure que este último cumpla y continúe asegurando el cumplimiento de los protocolos, así como los términos y condiciones.



#### CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio, entre **MINCETUR** y el **GOBIERNO REGIONAL**, tiene como objeto establecer las condiciones para el otorgamiento de las sublicencias de los derechos de uso del Sello Safe Travels en base a los términos y condiciones de la WTTC al **GOBIERNO REGIONAL**, a fin de que el mismo previa evaluación del cumplimiento de los "Lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos" otorguen el uso del Sello a los destinos turísticos ubicados en su jurisdicción, así mismo a los prestadores de servicios turísticos que cumplan con las condiciones establecidas para la reanudación de actividades y los Protocolos Sanitarios Sectoriales respectivos.

#### CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **MINCETUR** y el **GOBIERNO REGIONAL** asumen las siguientes obligaciones:

##### 5.1. Obligaciones del MINCETUR:

- a) Conceder sublicencias de derechos de uso para autorizar el uso del Sello Safe Travels para los destinos turísticos y prestadores de servicios turísticos del ámbito de la región.
- b) Brindar asesoramiento, capacitación y asistencia técnica en el proceso de autorización de uso del Sello, así como para la implementación de los Lineamientos Sanitarios ante el Covid-19 para Destinos Turísticos y los protocolos sanitarios sectoriales aprobados.
- c) Recibir y evaluar los **reportes bimestrales** sobre las acciones implementadas remitidas por el **GOBIERNO REGIONAL** para el cumplimiento de los Lineamientos Sanitarios ante el Covid-19 para Destinos Turísticos y los protocolos sanitarios sectoriales aprobados.
- d) Recibir y evaluar los reportes de incidencias y/o ocurrencias remitidas por el **GOBIERNO REGIONAL**, comunicando las observaciones, recomendaciones y/o las acciones correctivas de corresponder.
- e) Realizar el monitoreo permanente con el fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- f) Reportar trimestralmente a la WTTC el monitoreo y uso del sello en base al reporte que remitirá el **GOBIERNO REGIONAL**.

##### 5.2. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

- a) Cumplir y garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones planteados por el Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC), los Lineamientos Sanitarios ante el Covid-19 para Destinos Turísticos y protocolos sectoriales aprobados por el **MINCETUR**.
- b) Evaluar el cumplimiento de los "Lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos" y conceder el uso del Sello a los destinos turísticos ubicados en su jurisdicción y a los prestadores de servicios turísticos que cumplan con las



2.8. En atención a lo expuesto, el **MINCETUR** ha determinado conceder una sublicencia de derechos de uso del Sello Safe Travels al **GOBIERNO REGIONAL**, bajo las condiciones establecidas por el **MINCETUR** mediante la suscripción del presente Convenio a fin de formalizar su compromiso de promover destinos turísticos seguros, así como a los prestadores de servicios turísticos que cumplan con las condiciones establecidas para la reanudación de actividades y los Protocolos Sanitarios Sectoriales respectivos.

CLAUSULA TERCERA. - BASE LEGAL:

- 3.1 Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4. Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 3.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.6. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR y sus modificatorias.
- 3.7. Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, que aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo- PENTUR 2025.
- 3.8. Resolución Secretarial N° 062-2020-MINCETUR/SG, que aprueba la Directiva N° 005-2020-MINCETUR/SG, "Directiva que regula la Gestión de Convenios en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR".
- 3.9. Resolución Ministerial N° 195-2020-MINCETUR, que aprueba los "Lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos".
- 3.10. Resolución Ministerial N° 080-2020-MINCETUR, que aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para hoteles categorizados.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 094-2020-MINCETUR, que aprueba el Protocolo Sanitario ante el COVID-19 para Apart – Hotel.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 122-2020-MINCETUR, que aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para Hostales categorizados y establecimientos de hospedaje no clasificados ni categorizados con constancia de declaración jurada.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 115-2020-MINCETUR, que aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para Albergues.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 112-2020-MINCETUR, que aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para Agencias de Viaje y Turismo.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 113-2020-MINCETUR, que aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para el Guiado Turístico.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 265-2020-MINCETUR, que aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para Salas de juego.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 211-2020-MINCETUR que aprobó el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para Turismo de Aventura, Canotaje, Caminata y Alta Montaña.
- 3.18. Resolución Ministerial N° 214-2020-MINCETUR que aprobó el Protocolo Sanitario Sectorial ante el Covid-19 para la realización de eventos en el marco del turismo de reuniones"
- 3.19. Otros protocolos sanitarios que serán aprobados por el Sector Turismo.
- 3.20. Otros protocolos sanitarios sectoriales vinculados a la actividad turística.



CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

6.1. LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio no generan transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de LAS PARTES, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

6.2 El procedimiento para la evaluación y emisión del Sello Safe Travels no tiene costo alguno al solicitante.

CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DE VIGENCIA:

7.1. El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022, contados a partir de la fecha de su suscripción, que podrá ser renovado mediante la suscripción de una adenda; toda vez que, ambas partes consideren necesaria la continuación de las acciones estipuladas en sus compromisos.

7.2. La decisión de renovar el presente Convenio debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de culminación de la vigencia del Convenio y será realizada mediante una adenda, siguiendo para ello el mismo procedimiento y formalidad que para su aprobación.

CLÁUSULA OCTAVA. – COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

8.1. Para el logro de los objetivos y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores a las siguientes personas:

a) **MINCETUR:** El (la) Director (a) General de la Dirección General de Estrategia Turística - DGET

b) **GOBIERNO REGIONAL:** El (la) Director (a) Regional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR

8.2. Los (as) Coordinadores (as) realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación del objeto y cumplimiento de los compromisos, dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades.

8.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del presente Convenio dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de LAS PARTES disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

9.1. LAS PARTES expresen su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen, a fin de lograr el éxito del objeto del presente Convenio. La Parte que incumpla sus compromisos y obligaciones asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios directos que ocasione la otra o a terceros.



condiciones establecidas para la reanudación de actividades y los Protocolos Sanitarios Sectoriales respectivos.

- c) Cumplir con la vigilancia permanente del cumplimiento de los Lineamientos Generales y Específicos establecidos en los Lineamientos Sanitarios ante el Covid-19 para Destinos Turísticos y protocolos sanitarios sectoriales por parte de los prestadores de servicios turísticos.
- d) Supervisar permanentemente que sólo los destinos turísticos que hayan cumplido con los Lineamientos Sanitarios ante el Covid-19 para Destinos Turísticos en su totalidad muestren el Sello en sus sitios web, en materiales de marketing y otros materiales de cara al público; así como que el uso del Sello sea veraz y no engañoso.
- e) Supervisar permanentemente que sólo los prestadores de servicios turísticos que hayan cumplido con las condiciones para la reanudación de actividades y los protocolos sectoriales respectivos muestren el Sello en sus sitios web, en materiales de marketing y otros materiales de cara al público; así como que el uso del Sello sea veraz y no engañoso.
- f) Abstenerse de realizar declaraciones despectivas sobre el Sello Safe Travels, los Lineamientos Sanitarios ante el Covid-19 para Destinos Turísticos, los protocolos sanitarios sectoriales, el **MINCETUR** y/o el **WTTC**.
- g) Respetar los derechos de propiedad intelectual de los Lineamientos Sanitarios ante el Covid-19 para Destinos Turísticos, el Sello Safe Travels, los protocolos sanitarios sectoriales y otros que corresponda al **MINCETUR** y al **WTTC**.
- h) No alterar o modificar el Sello excepto para la incorporación de su propio logotipo de acuerdo a las instrucciones del **MINCETUR**.
- i) No usar el Sello de manera alguna que pueda dañar la reputación del **MINCETUR** y/o del **WTTC**.
- j) Reportar de forma bimestral al Viceministerio de Turismo del **MINCETUR** sobre las acciones implementadas para el cumplimiento de los Lineamientos Sanitarios ante el Covid-19 para Destinos Turísticos y Protocolos Sanitarios Sectoriales respectivos.
- k) Reportar de manera inmediata al **MINCETUR** cualquier incidencia y/o ocurrencia que pudiera evidenciar y/o confirmar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Términos y Condiciones de la **WTTC**, Lineamientos Sanitarios ante el Covid-19 para Destinos Turísticos y/o Protocolos Sanitarios Sectoriales respectivos.
- l) Evaluar las solicitudes de ampliación del Destino Turístico ya autorizado, cuando desee ampliar el ámbito de intervención o incorporar más prestadores de servicios y/o atractivos turísticos y/o servicios complementarios, para ello utilizará el mismo procedimiento y al término de este se reportará al **MINCETUR**.
- m) Evaluar al Prestador de Servicios Turísticos que postule al uso del Sello de forma independiente cuando este se encuentre fuera del ámbito de un destino turístico. Si el solicitante es una empresa multiregional deberá ser comunicado al **MINCETUR** para que este se encargue de la evaluación correspondiente.



9.2. Queda establecido que cada Parte asume de manera independiente, las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de los compromisos que asumen mediante el presente Convenio y que perjudiquen el cumplimiento de su objeto.

9.3 Las sanciones por el incumplimiento de los Términos y Condiciones de la WTTC estarán sujetas a las disposiciones establecidas por este Organismo y estarán sustentadas en los reportes y evaluación permanente que se realice en los destinos turísticos y a los prestadores de servicios turísticos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento del numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, surtiendo efectos vencido dicho plazo. En este caso, la conclusión del Convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o ampliación de los términos del presente documento, deberá realizarse mediante Adenda, que contará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por concluido mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Convenio y los Términos y Condiciones de la WTTC.
- Por incumplimiento de los requerimientos consignados en la Lista de Verificación de Lineamientos Sanitarios para los Destinos Turísticos que se contemplan en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 195-2020-MINCETUR y protocolos sanitarios sectoriales por parte de los prestadores de servicios turísticos.
- Por circunstancias de carácter administrativo debidamente fundamentadas.
- Por mutuo acuerdo.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.1 **LAS PARTES** declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.



13.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Octava del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN** ✓

**LAS PARTES** ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, donde **LAS PARTES** podrán cursar válidamente cualquier comunicación.

En señal de conformidad con el contenido del presente convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor a los DOCE días del mes de marzo del 2021.

Por **MINCETUR**:

Por **GOBIERNO REGIONAL**:

  
**LYDA MERCEDES GARCIA CORTEZ**  
Viceministra de Turismo

  
**SERVANDO GARCÍA CORREA**  
Gobernador Regional

